



ESTATUTOS ALFAEM SALUD MENTAL LEÓN

PREAMBULO

La Asociación ALFAEM SALUD MENTAL LEÓN, constituida en León, el día 11 de abril de 1992, al amparo de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre por tiempo indefinido y bajo la denominación de "Asociación Leonesa de Familiares y Amigos de Enfermos Mentales" ALFAEM, está inscrita en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Carácter Social de Castilla y León con el nº 1448 y en el Registro Municipal de Voluntariado de León con el nº 1, Registro Regional de Entidades de Voluntariado nº A-02247. Fue declarada de Utilidad Pública por el Ministerio del Interior, en virtud de Orden de 12 de mayo de 1999 con en nº 110.012. Tiene C.I.F. núm. G 24256182

En su condición de fundadora y miembro de la Federación de Asociaciones de Familiares y Personas con Enfermedad Mental de Castilla y León (Federación Salud Mental CyL, nueva denominación aprobada en Asamblea General Extraordinaria el 16 de enero de 2016), comparte la definición de Misión, Principios, Valores y Fines de la citada organización, en concordancia con la Confederación Salud Mental España.

La Asociación promoverá, facilitará e impulsará el acceso y participación de las personas con enfermedad mental en todos los órganos de participación y gobierno, en igualdad de condiciones que el resto de socios.

*Así, para converger con estas estructuras, la Asociación ha promovido esta reforma estatutaria en consonancia con el proceso que lidera el movimiento asociativo Federación Salud Mental en Castilla y León para adaptar el funcionamiento de las Asociaciones a las necesidades que demandan **personas con problemas de salud mental o discapacidad psicosocial** y sus familias que ampara y defiende.*

El resultado de esta reforma es el nuevo texto estatutario que ha obtenido la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación celebrada el día 11 de diciembre de 2010, dotándose así de un Estatuto Social innovador, acorde con su actual proyección social.

CAPITULO 1 IDENTIDAD SOCIAL

Artículo 1.- Denominación

La denominación actual de la entidad que se rige por los presentes estatutos es **ALFAEM SALUD MENTAL LEÓN** (*Asociación Leonesa de Familiares, Amigos y Enfermos Mentales*).

Artículo 2.- Personalidad jurídica

La entidad tiene la configuración jurídica de Asociaciones al amparo en lo prevenido en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las demás disposiciones legales aplicables.

Tiene personalidad jurídica propia e independiente de la de sus asociados, y goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos en estos estatutos y en las leyes. La responsabilidad de la Asociación se limita a su propio patrimonio.

Artículo 3.- Inscripción registral y Declaración de Utilidad Pública

Está inscrita en el Registro de Asociaciones bajo los números 1448 (Registro de Entidades, Servicios y Centro de Carácter Social de Castilla y León) y de la provincia de León Tiene el Código de Identificación Fiscal núm. G-24256182

Fue Declaración de Utilidad Pública, por el *Ministerio del Interior*, en virtud de Orden de 12 de mayo de 1999 con en nº 110.012 .

Artículo 4.- Duración

La duración de la Asociación es indefinida.

Artículo 5.- Ámbito territorial

El ámbito de actuación de la Asociación coincide con el territorio de la provincia de León.

Artículo 6.- Actuación por representación

Su actuación en ámbitos territoriales distintos al de León, su ámbito de actuación se realiza a través de la Federación Salud Mental Castilla y León, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, a la que pertenece como socio fundador y a través de la Confederación Salud Mental España, en el ámbito nacional.

Artículo 7.- Domicilio

El domicilio social de la Asociación radica en la ciudad de León, en la Plaza de las Cortes Leonesas, 9 - 1º Izda.

La Junta Directiva podrá acordar el cambio de domicilio de la Asociación dentro de su ámbito de actuación.

La Asociación, por acuerdo de su Asamblea General podrá establecer Delegaciones territoriales en otros municipios de la provincia

Artículo 8.- Interés general y ausencia de ánimo de lucro

La actuación que despliega la Asociación no va dirigida al exclusivo beneficio de sus socios, sino que teniendo y persiguiendo el interés general, es abierta y con vocación de trascender al exterior, intentando beneficiar a las **personas con problemas de salud mental o discapacidad psicosocial** y a sus familias, y a todos los que promueven los derechos y el bienestar social de estas personas circunscribiendo dicha actuación al ámbito territorial que le es propio.

La Asociación carece de ánimo de lucro, no reparte entre sus socios las ganancias que eventualmente pudieran obtener, las cuales deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines. Los miembros de su Junta Directiva, desempeñan gratuitamente sus cargos.

Artículo 9.- Misión

La misión de la Asociación consiste en la mejora de la calidad de vida de las **personas con problemas de salud mental o discapacidad psicosocial** y de sus familias, la defensa de sus derechos y la representación del movimiento asociativo Salud Mental España.

Artículo 10.- Principios y valores

La Asociación comparte la misión, los principios y los valores que postula la Federación Salud Mental CyL de la que forma parte, y por tanto:

La Asociación basa su actuación en los principios de consideración de la **persona con problemas de salud mental o discapacidad psicosocial** como sujeto de derechos y deberes, en plena igualdad con los demás, la importancia de las familias, la calidad en la actuación de las organizaciones y el interés por la globalidad del colectivo de **personas con problemas de salud mental o discapacidad psicosocial**.

Los valores que la Asociación defiende son: solidaridad entre sus miembros, democracia interna, transparencia en su actuación y gestión, justicia y equidad .

Artículo 11.- Fines sociales

Constituyen los fines sociales que la Asociación desarrolla los siguientes:

1.- Defender la dignidad de las **personas con problemas de salud mental o discapacidad psicosocial** y sus familiares, y los derechos que otorga la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y las leyes a todos los ciudadanos sin distinción. Con especial interés en la defensa de los derechos y la atención de las personas con discapacidad por problemas de salud mental y víctimas de violencia.

2.- Exhortar a los poderes públicos la remoción de cuantos obstáculos impidan o dificulten la plenitud de los mismos y la realización de una política coherente y efectiva de prevención, educación, tratamiento, rehabilitación, asistencia e integración de dichas personas.

3.- Prestar directamente o mediante su participación en otras entidades, todo tipo de atenciones y servicios que precisen las **personas con problemas de salud mental o discapacidad psicosocial** y sus familias, en el ámbito territorial de su competencia

4.- Divulgar y formar conciencia colectiva para que la sociedad respete la participación de las personas con enfermedad mental y sus familias en todos los ámbitos de la vida social.

5.- Y además, los fines que contemplan los Estatutos de la Federación Salud Mental Cyl a la que pertenece.

Artículo 12.- Medios

Para el cumplimiento de su misión y de sus fines sociales, la Asociación podrá valerse de cualquier medio lícito que contribuya adecuadamente a su consecución, siempre que resulte coincidente con sus valores y respete el interés social y ausencia de ánimo de lucro que postula.

En especial, la Asociación asume la representación de sus socios, del movimiento asociativo Federación Salud Mental Castilla y León y de las personas con enfermedad mental y sus familiares ante las Administraciones Públicas que desarrollan su acción en el ámbito de su territorio, ante los foros sociales y científicos y ante los estamentos de participación en los que resulten conveniente la intervención de las personas con enfermedad mental y sus familias. Y fuera de su ámbito territorial, ante la Federación Salud Mental Cyl, de la que forma parte.

Podrá, dentro del cumplimiento de sus fines, realizar todo tipo de actividades y organizar todo tipo de servicios, con especial dedicación al impulso de acciones de formación y empleo y de los que podrán beneficiarse también personas distintas de sus socios. Tales actividades y servicios serán prestados directamente por la Asociación, o indirectamente mediante la constitución o la participación en Fundaciones u otro tipo de entidades con personalidad jurídica propia e independiente, incluso sociedades mercantiles

Promoverá la participación de los voluntarios en la realización de actividades.

CAPITULO 11 DE LOS SOCIOS

Artículo 13.- Condición de socio

Son socios las personas físicas, mayores de edad, que hayan sido admitidos como tal, por acuerdo de los órganos de gobierno de la Asociación, y con arreglo al procedimiento previsto en estos estatutos.

Todos los socios tienen los mismos derechos y obligaciones respecto de la Asociación, y su número es ilimitado.

Artículo 14.- Procedimiento de admisión

El ingreso como socio en la Asociación es voluntario, y requiere solicitud escrita.

Corresponde a la Junta Directiva de la Asociación, acordar sobre la admisión de solicitudes. Contra el acuerdo de la Junta Directiva denegando la admisión podrá el solicitante formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de un mes desde que le fuera notificado. Contra el acuerdo de la Asamblea General procederá, en su caso, las acciones que confiera la ley que habrán de hacerse valer ante la jurisdicción ordinaria.

La condición de socio es incompatible con la condición de empleado o trabajador de la Asociación. En el supuesto de que exista previa condición socio aquella quedará suspendida, a todos los efectos, mientras dure la relación laboral que le vincule con la Asociación. La Junta Directiva podrá establecer excepciones valorando la situación personal de cada trabajador.

Artículo 15.- Derechos de los socios

La condición de socio lleva aparejado el reconocimiento de los siguientes derechos:

- 1.- Participar democráticamente en la formación de la voluntad social de la Asociación, en las condiciones establecidas en los presentes estatutos, pudiendo asistir y ejercer un voto en cuantas Asambleas Generales sean convocadas, así como poder ser elegido para formar parte de la Junta Directiva y del resto de los órganos de gobierno y fiscalización de la Asociación.
- 2.- Utilizar la imagen y los signos de identidad de la Asociación y de Salud Mental España, y obtener acreditación de la misma de su condición de miembro de la organización
- 3.- Participar en los programas y actividades que organice la Asociación y utilizar los bienes y servicios de la misma, en las condiciones que, con carácter general, determinen los órganos de gobierno de la Asociación y con sujeción a las normas y acatamiento de los reglamentos que ordenen los mismos.
- 4.- Obtener información de todo cuanto concierna a la Asociación, y en especial tomar razón de la gestión económica examinando directamente la contabilidad de la misma en el periodo que media entre la convocatoria y las veinticuatro horas anteriores a la celebración de la primera Asamblea General.
- 5.- Elevar propuestas y sugerencias a los órganos de gobierno de la Asociación.

6.- Y los que se reconozcan en estos estatutos o por acuerdo de sus órganos de gobierno.

Artículo 16.- Deberes de los socios

Son deberes de los socios, a cuyo cumplimiento se supedita el mantenimiento de la condición de miembro de la Asociación:

- 1.- La consecución efectiva de la misión y los fines de la Asociación y de Salud Mental España, respetando los principios y valores que postula, utilizando sus medios de manera adecuada, y contribuyendo con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación y de Salud Mental España.
- 2.- El cumplimiento de las normas estatutarias, de los reglamentos que apruebe la Asamblea General y del resto de los acuerdos que emanen de los órganos de gobierno de la Asociación.
- 3.- Contribuir, en proporción a su participación, a sufragar los gastos de funcionamiento y la dotación de medios que requiera la actividad de la Asociación, atendiendo puntualmente al pago de las cuotas y derramas que acuerden sus órganos de gobierno.

Artículo 17.- Régimen disciplinario

Como garantía de la unidad de acción y del cumplimiento de los estatutos por los socios, existirá un Reglamento Disciplinario que aprobará la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. El Reglamento Disciplinario tipificará las faltas que se deriven del incumplimiento de estos estatutos y de los acuerdos sociales de la Asociación, las sanciones que correspondan a dichas faltas y el régimen de los actos sancionadores. Las sanciones de expulsión o baja forzosa requerirán, al menos, expediente contradictorio con audiencia del interesado y serán susceptibles de recurso ante la Asamblea General.

Artículo 18.- Pérdida de la condición de socio

Además de las causas que, en su caso, prevea la legislación vigente, la condición de socio de la Asociación se perderá por las siguientes:

- 1.- Baja voluntaria manifestada por escrito.
- 2.- Baja forzosa, consecuencia del acuerdo de expulsión por incurrir el socio en falta muy grave, tipificada como tal en el Reglamento Disciplinario, previa tramitación del oportuno expediente contradictorio con audiencia del interesado. Tendrán en todo caso la consideración de faltas muy graves el incumplimiento reiterado en el pago de cuotas o contribuciones y la vinculación con una organización declarada concurrente.

**CAPITULO 111
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO**



Artículo 19.- Enumeración de los órganos

La Asociación se regirá por el sistema de autogobierno democrático y el principio de participación, promocionando la presencia equilibrada de mujeres y hombres dentro de los órganos de gobierno, que serán los siguientes:

- 1.- Órganos de Gobierno:
 - La Asamblea General
 - La Junta Directiva
- 2.- Órganos de representación:
 - El Presidente
- 3.- Órganos de gestión:
 - La Dirección o gerencia
- 4.- órganos de participación
 - Las comisiones técnicas

**Título 1
De los órganos de gobierno**

**Sección 1ª
La Asamblea General**

Artículo 20.- Carácter y composición

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y sus acuerdos, legalmente adoptados, reflejan la voluntad social y obligan a todos los socios, incluso a disidentes y ausentes.

La Asamblea General estará compuesta por todos los socios que asistan a la misma. Todos los socios tienen derecho de asistencia y un voto.

La Asamblea General se podrá realizar por videoconferencia o cualquier otro medio telemático que asegure la autenticidad y la conexión en tiempo real con imagen y sonido de las personas asistentes en remoto. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la Asociación

Artículo 21.- Competencias de la Asamblea General

Serán competencia de la Asamblea General, el conocimiento y decisión de los siguientes

asuntos: 1.- El plan de actuación anual y los especiales que convengan.

- 2.- Los presupuestos de ingresos y gastos de cada ejercicio, la liquidación de los mismos y las cuentas y balances anuales de la Asociación. Los planes de inversión **y** la disposición sobre bienes inmuebles.
- 3.- Las cuotas y contribuciones que, a propuesta de la Junta Directiva, deban satisfacer los socios para atender a los gastos de la Asociación, así como las derramas extraordinarias que requieran sus obligaciones
- 4.- La memoria que cada año emita la Junta Directiva.
- 5.- El Reglamento Disciplinario y cuantos Reglamentos exija el desarrollo de los presentes estatutos o resulten convenientes al fin social.
- 6.- Resolver cuantos recursos se formulen contra los acuerdos de la Junta Directiva, incluidos los de admisión y expulsión de socios.
- 7.- Adoptar la resolución que corresponda sobre los asuntos que figuren en el orden del día de la convocatoria
- 8.- Modificar los Estatutos.
- 9.- Acordar la unión, incorporación, fusión o baja en otras asociaciones, federaciones y confederaciones, Así como constituir o participar como miembro en Fundaciones de interés general o incluso, en otro tipo de entidades o sociedades incluidas las de carácter mercantil.
- 10.- Elegir los miembros de la Junta Directiva.
- 11.- Designar, de entre sus miembros que no formen parte de la Junta Directiva a dos censores de cuentas que - anualmente y antes de la aprobación de las cuentas por la Asamblea - informarán a ésta sobre el resultado de su examen. La Asamblea General también podrá designar, en su caso y a propuesta de la Junta Directiva, Auditores de Cuentas.
- 12.- Acordar la escisión de la Asociación, y su disolución, designando liquidadores.

Artículo 22.- Clases de Asambleas y convocatoria

La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario, dos veces al año, la primera durante los cinco primeros meses del ejercicio, para aprobar la liquidación de cuentas y memoria del ejercicio anterior, y la segunda durante el último trimestre del año, para aprobar los presupuestos y proyectos a ejecutar en el ejercicio siguiente. Ambas asambleas abordarán también el resto de los asuntos que convenga. También se reunirá, con carácter extraordinario, cuando lo acuerde la Junta Directiva. La Junta Directiva convocará Asamblea General, en sesión extraordinaria, en el plazo máximo de un mes desde que se lo solicitará por escrito los socios que representen, al menos, el diez por ciento de los que integran la Asociación, siempre que estos indiquen los asuntos objeto de deliberación y acuerdo.

La convocatoria de la Asamblea General sea esta ordinaria o extraordinaria, constará en todo caso del orden del día fijado por la Junta Directiva, en el que deberá incluirse también todo asunto que hubiera sido propuesto por el diez por ciento, al menos, de los socios.

La convocatoria se remitirá por escrito a todos los socios. La convocatoria se emitirá con, al menos quince días naturales de antelación a su celebración señalando el lugar, la fecha y la hora fijada para el comienzo de la sesión, y el carácter de ordinaria o extraordinaria, con la relación circunstanciada de los asuntos que componen el orden del día.



El lugar de celebración será el domicilio social o el fijado por la Junta Directiva para cada convocatoria, dentro del municipio donde radica aquel.

Artículo 23.- Régimen de acuerdos

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria cuando concurren a la misma más de la mitad sus componentes y, en segunda convocatoria cualesquiera que sean el número de miembros asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, al menos media hora.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. Los acuerdos relativos a la adquisición o disposición bienes inmuebles modificación de estatutos, constitución participación o adhesión a otras entidades, escisión y disolución requerirán el voto favorable de dos tercios de los asistentes.

De toda Asamblea General se levantará acta en el libro correspondiente y en ella se hará constar el número de asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, indicando los votos obtenidos a favor, en contra, abstenciones y votos en blanco y particulares.

Corresponde al secretario la redacción circunstanciada del acta, que podrá ser aprobada a continuación de haberse celebrado la asamblea, previa lectura de la misma a los asistentes que se pronunciarán al respecto, autorizándose con la firma del presidente

En otro caso, podrá la Asamblea designar a dos de sus miembros para que, junto con el presidente, autoricen el acta que redacte el secretario una vez finalizada la sesión y antes de que transcurra el plazo de quince días naturales.

En ambos casos, el secretario cumplirá las funciones certificantes. Desde la autorización del acta por cualquier de los dos procedimientos señalados, los acuerdos serán firmes y ejecutivos. Las certificaciones de las actas, y los testimonios de los acuerdos que aquellas contengan, serán expedidos, cuando proceda, por el secretario y autorizados con el visto bueno del presidente.

Artículo 24.- Gobierno de la Asamblea General

Serán presidente y secretario de la Asamblea General los que lo sean de la Junta Directiva, o los miembros de la misma que legalmente les sustituyan, asistidos, en todo caso, por dicho órgano.

Corresponde al presidente ordenar los debates, conceder los turnos de intervención a favor y en contra de cada propuesta, declarar terminado el debate una vez consumidos dos turnos en cada sentido y someter la propuesta a votación.

Corresponde al secretario la comprobación del quórum y la asistencia al presidente velando en todo caso, porque se respete cuanto imponen los estatutos sociales y se cumplan las garantías que determinan las normas para la validez de los acuerdos.

Con el carácter de invitados podrán asistir a la asamblea sin derecho de voto las personas que, a juicio de la Junta Directiva, resulten precisas para ilustrar los debates. También podrá asistir, con idénticas prevenciones, observadores que representen a organismos públicos o instituciones que tengan relación con la Asociación.

Sección 2ª

La Junta Directiva

Artículo 25.- Carácter y composición

Corresponde a la Junta Directiva el gobierno y la administración de la Asociación.

La Junta Directiva estará compuesta por personas físicas que se corresponde con los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y vocales, siendo éstos siempre impares y en un número máximo de 7.

Artículo 26.- Duración del mandato y suplencias

Los componentes de la Junta Directiva serán elegidos para un mandato de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años

Las vacantes que se produzcan con carácter definitivo serán objeto de nueva elección en la primera asamblea general que se celebre, desempeñando el cargo el sustituto por el tiempo de mandato que restará a la persona que sustituya.

Artículo 27.- Elección de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General mediante sufragio secreto, para ocupar cada uno de los cargos vacantes. La Junta Directiva se renovará cada cuatro años, no alcanzando la primera al Presidente, Vicepresidente y Tesorero. Todos los cargos podrán ser reelegidos, precisamente durante la segunda Asamblea General Ordinaria del año.

Podrán ser candidatos a los cargos cualquier persona física que ostente la condición de socio.

Las candidaturas a la Junta Directiva podrán ser conjuntas o individuales, e indicarán el cargo al que opta cada candidato. Serán suscritas exclusivamente por el candidato. Una misma persona no podrá optar a más de un cargo en cada elección.

Las candidaturas deberán presentarse en la sede de la Asociación hasta cuarenta y ocho horas antes del señalamiento para el comienzo de la primera convocatoria de la Asamblea. En defecto de candidatos, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea los candidatos que estime oportunos, recabándose su aceptación durante la misma elección.

Ocuparán el cargo los candidatos a cada cargo que obtenga un mayor número de votos emitidos en Asamblea General. En caso de empate se celebrará nueva votación entre los candidatos empatados hasta que uno de ellos obtenga más votos que el resto.

La Asamblea podrá dictar un Reglamento de Elecciones que desarrolle este precepto.

Artículo 28.- Competencias de la Junta Directiva

Corresponde a la Junta Directiva todas las competencias que requiere el gobierno y administración de la Asociación, con excepción de las que estos estatutos reservan a la Asamblea General. Con carácter meramente enunciativo y no limitativo, le compete en especial:

- 1.- Programar las actividades de la Asociación.
- 2.- Ejecutar la política de la Asociación y los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- 3.- Administrar el patrimonio de la Asociación, ejecutar los presupuestos aprobados por la



Asamblea General y rendir cuentas a aquella de su administración.

4.- Acordar la admisión y separación de los socios con sujeción a lo dispuesto en estos estatutos, dando cuenta a la Asamblea General.

5.- Facultar, por medio de poderes, a las personas que estime convenientes para que representen a la Asociación.

6.- Convocar la Asamblea General y confeccionar el orden del día de la misma.

7.- Autorizar la contratación y separación del personal, y la adquisición de cuantos bienes y servicios precise la buena marcha de la Asociación, asumiendo cuantas obligaciones requiera su actividad.

8.- Designar representantes en las entidades y Federaciones a las que pertenezca

9.- Nombrar y separar al Director o Gerente.

10.- Nombrar delegados para alguna actividad determinada

11.- Y en general y sin ninguna limitación, todas aquellas que, no asignadas a la Asamblea General, requiera la acción de la Asociación y resulten acordes con sus fines.

Artículo 29.- Funcionamiento de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá con periodicidad trimestral, y de modo extraordinario siempre que lo decida su presidente o sea requerido al efecto por la mitad más uno de sus componentes con indicación de los asuntos a tratar.

Para que sea válida la reunión será necesario la presencia, al menos, de la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptará por mayoría simple y en caso de empate, dirimirá la cuestión el voto de calidad del presidente o de quien haga sus veces.

La convocatoria de las sesiones, que comprenderá en todo caso el orden del día, será hecha por el presidente o persona en quien delegue, con quince días de antelación en el caso de las ordinarias y cinco días, al menos, si es posible en las extraordinarias, o los que se estimen suficientes para que aquélla llegue a conocimiento de los interesados, garantizándose en todo caso su recepción. En todo caso se respetará un mínimo de 48 horas entre su convocatoria y su celebración.

Podrán asistir sin voto a sus sesiones, la Dirección y las personas que, a juicio del presidente deban ilustrar sus debates.

Las reuniones de la Junta directiva Se podrán realizar por videoconferencia o cualquier otro medio telemático que asegure la autenticidad y la conexión en tiempo real con imagen y sonido de las personas asistentes en remoto. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la Asociación

Artículo 30.- Comisión permanente

Para el ejercicio cotidiano del gobierno y la administración de la Asociación, podrá existir una Comisión Permanente de la Junta Directiva compuesto por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y un Vocal elegido por la Junta Directiva, que ejercerá todas las competencias que le corresponden a dicha Junta Directiva por delegación de la misma, obligándose a dar cuenta a aquella de sus acuerdos. Su funcionamiento será análogo al previsto en el artículo anterior para el órgano delegante.

La Comisión permanente se reunirá cuando los temas a tratar sean urgentes.

Título 11

Del resto de los órganos

Sección 1ª

De los órganos de representación

Artículo 31.- El Presidente

Corresponde al presidente de la Junta Directiva la representación de la Asociación en juicio y fuera de él.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del presidente, éste será sustituido en todas sus funciones por el vicepresidente y, en su defecto, por la persona que designe la Junta Directiva de entre sus miembros.

Artículo 32.- Funciones del presidente

Son funciones del presidente:

- 1.- Representar a la Asociación, autorizando con su nombre los documentos que ésta intervenga, ante autoridades u organismos públicos, corredores o fedatarios e interviniendo en nombre de la misma, en las reuniones, de cualquier tipo en que la Asociación participe, así como en las actuaciones de la Federación y otras entidades en la que la Asociación se integre.
- 2.- Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 3.- Ordenar y autorizar con su firma, junto con el Tesorero, los pagos que hayan de efectuarse con cargo a los fondos de la Asociación.
- 4.- Autorizar con su firma las actas de las reuniones de la Asamblea General, la Junta Directiva y Comisión Permanente.
- 5.- Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados en la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 6.- Suscribir contratos en nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, ejercitar acciones y oponer excepciones ante los órganos de la jurisdicción ordinaria y especial, aceptar donaciones, legados y herencias, aceptar endosos, recibir subvenciones y realizar cualquier otro acto equivalente de interés los fines de la Asociación.
- 7.- Cuidar del debido cumplimiento de los Estatutos.
- 8.- Autorizar los documentos necesarios para enajenación de bienes muebles, previo acuerdo de la Junta Directiva,
- 9.- Cualquier otro de interés para la ejecución de los Estatutos.



Artículo 33.- Delegación de funciones

El presidente podrá delegar todas o parte de sus funciones representativas, previo acuerdo de la Junta Directiva, en las personas que proponga.

Artículo 34.- Funciones del Vicepresidente

El vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad de éste o por delegación, asumiendo, total o parcialmente las funciones que al mismo corresponden. En defecto del Vicepresidente la sustitución correspondería al miembro de la Junta Directiva designado por la misma.

Será igualmente función del vicepresidente asistir al Presidente en las funciones que al mismo corresponden.

Artículo 35.- Funciones del secretario

Corresponde al secretario:

- 1.- Levantar las actas de la Asamblea General y Junta Directiva que las firmará con el presidente.
- 2.- Expedir certificaciones de las actas aludidas
- 3.- Custodiar los libros de actas.
- 4.- Mantener los libros de registro, actas, correspondencia actualizados.
- 5.- Tramitar la convocatoria de Asamblea General, Junta Directiva y Comisión Permanente, por indicación del presidente, ya sea por escrito o medio electrónico.
- 4.- Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de secretario.

Artículo 36.- Funciones del Tesorero

Corresponde al Tesorero:

- 1.- Custodiar los fondos de la Asociación.
- 2.- Autorizar con su firma, en unión del presidente, los pagos que deban hacerse en nombre de la Asociación.
- 3.- Ser responsable de los libros correspondientes a las operaciones de tesorería.
- 4.- Emitir informe sobre asuntos económicos y financieros de la Asociación.
- 5.- Preparar las cuentas de liquidación de presupuestos y los balances de situación.
- 6.- Preparar el proyecto de presupuestos anuales de la Asociación, ordinarios y extraordinarios, para someter a la Junta Directiva y la Asamblea General.
- 7.- Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Tesorero.

Artículo 37. Carácter gratuito de los cargos.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados los gastos ocasionados en ejercicio de sus cargos, siempre que éstos se encuentren debidamente justificados

Artículo 38.- Cese de los cargos.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio.

Sección 2ª De los órganos de gestión

Artículo 39.- La Dirección

La gestión de las acciones asociativas, la administración de su patrimonio, el apoyo a los órganos de gobierno, la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y el desarrollo de los programas de atención que demanden las personas con enfermedad mental y sus familiares, podrán ser coordinados por un Director o Gerente, designado por la Junta Directiva, y bajo cuya responsabilidad actuará el resto del personal de la Asociación.

Sección 3ª Del resto de los órganos

Artículo 40.- De los servicios técnicos

La gestión técnica de la Asociación corresponde a los profesionales que designe la Junta Directiva, y por delegación de aquella, la Comisión permanente. Actuarán bajo la dependencia jerárquica del director o Gerente, ejecutando diligentemente sus acuerdos conforme a criterios de eficiencia y profesionalidad.

Artículo 41.- De la gestión de Centros y Servicios.

Los servicios especializados de la Asociación que tengan una autonomía material propia se regirán por los Reglamentos de Régimen Interno que apruebe la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Dichos Reglamentos comprenderán los requisitos objetivos para la admisión de usuarios, entre los que no figurará la condición de socio del mismo o de sus familiares, el organigrama de personal, las instalaciones y programas y el cuadro de derechos y obligaciones



de los usuarios, así como la determinación del sistema objetivo de contribución de aquellos al sostenimiento del servicio.

Artículo 42.- Las comisiones técnicas

Para el asesoramiento, orientación y proposición de los planes estratégicos y de los criterios técnicos de atención que aprueben los órganos de gobierno, se podrán constituir en el seno de la Asociación cuantas comisiones técnicas resulten precisas, integradas por profesionales propios o ajenos a la Asociación que designe la Junta Directiva.

La Junta Directiva designará de entre los componentes de dichas comisiones un responsable, y facilitará a las mismas los medios materiales precisos para el desarrollo de su labor.

El dictamen de las comisiones, cuando sea requerido por los órganos de gobierno con carácter previo a la adopción de algún acuerdo, no tendrá carácter vinculante.

Artículo 43.- Los socios de honor

Las personas físicas o jurídicas que se hayan destacado por su colaboración extraordinaria y desinteresada con los fines de la Asociación podrán ser nombradas socios de honor, por acuerdo de la Asamblea General con el voto favorable de dos tercios de los asistentes y a propuesta de la Junta Directiva.

Tal designación constituye una Mención Honorífica que atribuye al beneficiario el derecho de asistencia e intervención en las Asambleas Generales de la Asociación.

CAPITULO IV REGIMEN ECONOMICO

Artículo 44.- Recursos económicos

Los recursos económicos de la Asociación, teniendo en cuenta que no existió patrimonio inicial, estarán constituidos por:

- 1.- El rendimiento de su patrimonio.
- 2.- Las cuotas que satisfagan sus socios.
- 3.- Los bienes propios, muebles e inmuebles.
- 4.- Las subvenciones, donaciones, donativos legados y herencias que se hagan a favor de la misma.
- 5.- Cualquier otra aportación que obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines.

Artículo 45.- Cuotas

Las cuotas a satisfacer por los socios serán de las siguientes clases:

- 1.- Inicial o de entrada, que será de igual cuantía para todos los socios.
- 2.- Ordinaria anual, que será satisfecha por todos los socios en idéntica cuantía.

Artículo 46.- Pago de cuotas

Las cuotas ordinarias anuales, salvo acuerdo expreso de aplazamiento de la asamblea general deberán ser satisfechas por los socios antes del 31 de marzo de cada año. El resto de las cuotas serán satisfechas en el término que señale el acuerdo que las establezca.

El retraso y el impago de cuotas constituyen falta muy grave y causa de expulsión de socio. Sin perjuicio de ello, la Junta Directiva podrá conceder moratoria de pago a instancia del interesado, previa justificación de las circunstancias que aconsejen dicha medida y requiriendo las garantías de pago que considere convenientes.

En todo caso, la Junta Directiva podrá acordar la suspensión de los derechos políticos del socio que incurra en mora en el pago de las cuotas, en tanto se sustancia el expediente disciplinario a que de lugar dicho incumplimiento

Artículo 47.- Condonación de cuotas y becas

La Junta Directiva tiene facultades para condonar cuotas atendiendo acreditadas situaciones de necesidad. Podrá igualmente establecer becas con cargo a los fondos propios de la Asociación que permitan la utilización de servicios gratuita mente por beneficiarios que carezcan de todo tipo de recursos. La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea de la utilización de estas facultades, pero manteniendo el anonimato de los beneficiarios.

Artículo 48.- Del presupuesto

El presupuesto de ingresos y gastos, será formulado anualmente por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Las inversiones que acometa la Asociación requerirán la aprobación de un presupuesto extraordinario.

Artículo 49.- Custodia de los fondos

Corresponde al Tesorero la custodia de los fondos y del patrimonio de la Asociación, autorizar con su firma los pagos que ordene el presidente, custodiar los libros y formular las cuentas y balances.

Artículo 50.- Auditoría de cuentas

Por acuerdo de Asamblea General podrá someterse la contabilidad de la Asociación a su revisión externa por el sistema de auditoria. También podrá exigir cualquier socio la práctica de la misma, pero en este último supuesto correrá de su cuenta el gasto que dicha revisión importe.

En todo caso, entre la fecha de la convocatoria y hasta veinticuatro horas antes de la celebración de la primera Asamblea General ordinaria del año, cualquier socio podrá examinar en el domicilio de la Asociación la contabilidad del ejercicio anterior y los documentos justificantes de la misma.

Artículo 51. Censores de Cuentas.

La Asamblea General nombrará dos Censores de Cuentas de entre sus miembros numerarios que no pertenezcan a la Junta Directiva, que revisarán los Libros de Contabilidad de la Asociación, así como los correspondientes justificantes de los gastos e ingresos, emitiendo un informe al final de cada ejercicio.

CAPITULO V MODIFICACION DE ESTATUTOS

Artículo 52.- Procedimiento

La modificación de los presentes estatutos, solo podrá ser adoptada, previa propuesta de la Junta Directiva, por acuerdo de la Asamblea General y mayoría del setenta y cinco por ciento de los votos emitidos.

CAPITULO VI DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 53.- Disolución

La Asociación se disolverá por las causas previstas en la Ley de Asociaciones y normas de desarrollo.

Cuando la decisión corresponda a la Asamblea General, el acuerdo de ésta deberá ser adoptado por mayoría del setenta y cinco por ciento de los votos emitidos.

Artículo 54.- Comisión liquidadora

Acordada la disolución por la Asamblea General o decidida ésta por la autoridad judicial, la Junta Directiva, constituida en comisión liquidadora, procederá a la liquidación del patrimonio de la Asociación.

La comisión liquidadora podrá delegar sus funciones en tres o más comisarios elegidos de entre sus miembros.

Artículo 55.- Asamblea General en periodo de liquidación

Durante el periodo de liquidación, la Asamblea General conservará la plenitud de poderes y facultades que tenía con anterioridad al acuerdo o decisión de disolución.

Artículo 56.- Destino de los bienes resultantes

Concluida la liquidación, los bienes o recursos económicos resultantes, una vez cumplidas las obligaciones sociales correspondientes, se destinarán por la comisión liquidadora a una o más instituciones o establecimientos públicos o privados de ámbito provincial o local, en cualquier caso sin ánimo de lucro, dedicados a la atención de **personas con problemas de salud mental o discapacidad psicosocial** y sus familias.

CAPITULO VII JURISDICCION

Artículo 57.- Jurisdicción

Para la solución de los conflictos que pudieran producirse entre la Asociación y sus socios, y que impliquen la intervención de órganos jurisdiccionales, se establece la sumisión expresa a los Juzgados y Tribunales de León, con renuncia a cualquier otro fuero. Tal renuncia y consiguiente sumisión afecta también a los aspirantes a socio desde que suscriban la petición de adhesión, que se entiende con sometimiento previo a cuanto se prevé en estos estatutos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.